



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ CLAVIJO
DEMANDADO : LEONARDO ALMECIGA PARDO
RADICADO : 2021-00223

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizadas por el apoderado de la parte demandante, en el escrito de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, se advierte lo siguiente:

Respecto al numeral primero relacionado con el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-52513, una vez verificada la Escritura Público No. 442 del 31 de enero de 2017 y el certificado de libertad y tradición anexos a la demanda, se verifica que el bien inmueble no es de propiedad de los ex cónyuges, sino que se encuentra a nombre de los hijos menores de edad de los mismos, por ende, no procede el embargo sobre el bien inmueble mencionado, teniendo en cuenta que no se encuentra a nombre de las partes del proceso.

Ahora bien, sobre la solicitud realizada en el numeral segundo, respecto al embargo y secuestro de unos vehículos, previo a decidir sobre la medida, con el fin de verificar la propiedad de los mismos, se debe aportar el certificado de tradición de los automotores.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>043</u> del <u>08 de noviembre de</u> <u>2022.</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
